

RAMA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 464  
RADICACION 2023-00055-00  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Septiembre doce (12) del dos mil veintitrés (2023).

El señor EDWARD LEONARDO NIETO CRUZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.482.132, en su calidad de demandado dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, tramitado en su contra por JULIBETH ESTHER FLOREZ MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.191.180 a través de apoderada judicial, presentó memorial a través del cual solicita al despacho se le notificara por conducta concluyente el mandamiento de pago librado en su contra a través del auto interlocutorio Civil 308 de fecha Mayo 31 del 2023.

Del escrito presentado por el demandado, se observa que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 301 del Código General del Proceso, por consiguiente se tendrá notificado el demandado por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1°. TENGASE por notificado al demandado EDWARD LEONARDO NIETO CRUZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.482.132, **por conducta concluyente** del auto interlocutorio civil No. 308 del 31 de Mayo del 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en su contra y dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía, promovido por la señora JULIBETH ESTHER NIETO FLOREZ, a través de apoderado judicial, al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso.

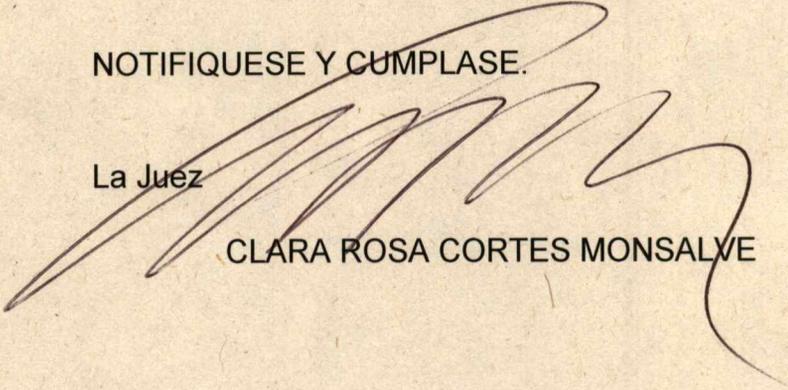
2°. La notificación por conducta concluyente al demandado EDWARD LEONARDO NIETO CRUZ, se considera desde el día de hoy 13 de septiembre del 2023, artículo 301 del Código General del Proceso.

3°. Ordenar al ejecutado que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto podrá proponer las excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

4°. Tal como lo indica el inciso 2° del artículo 91 del Código General del Proceso, al haberse notificado el demandado por conducta concluyente, una vez le sea enviado el link del expediente digital, contados los tres primeros días, le comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 95	
Hoy, septiembre 26 de 2023 se notifica a las partes Auto 464 de septiembre 12 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Septiembre 27, 28 y 29 de 2023